

Indice de las cosas particulares;

Frangenti fidem. Frangenda est, pag. 339. n. 40. y pag. 455. num. 29.
Licitos es, aun a los Frayles Menores, el recibir limosnas annas, pag. 181. num. 13. y 14. y a pag. 456. a num. 35. ad 43.
Consultante, y resuolvente quinze dificultades tocantes a la pobreza, y abdicacion de dominio de los Frayles Menores, a pag. 407. ad 312.
Si sea segura en practica la opinion de Martin de San Joseph, que siempre que las cosas se piden en su especie, aunque se sepa moralmente cierto, que no la tiene, y que la ha de comprar aquel a quien se pide, se escuse de recuo a pecunia? a pag. 411. a num. 23. ad 25. pag. 422. a num. 1. ad 5. a pag. 424. a num. 1. ad 14. y a pag. 427. a num. 1. ad 24.
Si se podrá salvar de escrupulo a algunos Frayles Menores, que no escrupulizan tomar, y llevar por su propia mano al Sindico el dinero de las limosnas de las Misas, Sermones, &c. pag. 412. a num. 1. ad 4.
Si podrán ciertos Religiosos pedir limosna de cordones a los Mayores, con duda de si los dan de los suyos, o de los de su amo? pag. 413. a num. 5. ad 13.
De dudas acerca de cierto Convento de fabrica, pag. 415. a num. 27. ad 32.
Acercas de la obligacion, en orden a restituir, de cierto Religioso, a pag. 413. a num. 14. ad 19.
Si los Prelados Franciscanos podrán hazer algunos empreritos? pag. 414. num. 20. y 21.
Si vn Religioso Franciscano podrá repartir ciertas limosnas dexadas en testamento? a pag. 414. a num. 22. ad 25.
Si aviendo limosnas aplicadas para comer, se podrán gastar en esto las limosnas aplicadas a la fabrica? pag. 415. a num. 35.
Acercas del quedar se cierto Guardian con ciertas arrobas de lana, a pag. 415. a num. 39. ad 42.
Acercas de vn permiso de cierto Convento, si sea licito? Y si el excoelo se pueda aplicar a otros gastos? Quien tenga el dominio de las tales limosnas? Y otras cosas, a pag. 418. a num. 1. ad 37.
Si sea recurso a pecunia pedir vna cosa en su especie con animo de conmutarla, o venderla? o a lo menos licito, y contra el sexto precepto? a pag. 418. a num. 4. ad 14. y a pag. 417. a num. 1. ad 24.
Veanse tambien los siguientes, hasta el 17.
Si sea necesario declarar al dante la necesidad, o la especie en que se ha de hazer la conmutacion? pag. 420. a num. 19. ad 22.
Seis dudas acerca de la Regla de los Frayles Menores, y las resoluciones a ellas, a pag. 421. ad 424.
Si los Prelados puedan constarir, que los Convento, tengan rentas anuales por via de limosna? a pag. 423. a num. 15. ad 30. y a pag. 456. a num. 35, ad 43.

En que consista la razon formal de pecunia prohibida en el 4. precepto de la Regla? a pag. 427. a num. 1. ad 14.
Los Frayles Menores no pueden tener dominio, propiedad, posesion, usufructo, ni vfo juridico, o de derecho: ni nombrar Sindico, que en su nombre parezca en juicio, y pida juridicamente alguna cosa, a pag. 431. a num. 1. ad 7.
De quantas maneras se pueda dexar algun legado a los Frayles Menores? Y quales sean licitos, y quales no? pag. 444. a num. 40. ad 43.
Si los Frayles Menores puedan tener obligado a alguno, ya que no civiliter, vna aliter? Y quien pueda constreñir al cumplimiento de la tal obligacion? pag. 446. a num. 55. ad 58. y pag. 443. num. 33.
Si el Sindico de los Frayles Menores pueda pedir en juicio a los sucesores en el Patronazgo, lo que este pactó con los dichos Frayles? Y que de los legados, donaciones, y limosnas dexadas a dichos Frayles en modos licitos? a pag. 447. a num. 62. ad 75.
Si los Frayles Menores tengan verdadero dominio en las cosas que se consumen con el vicio? a pag. 449. a num. 76. ad 82.
Y alli que sea ius vendi, y si sea separable del dominio? pag. 450. num. 82. y 79.
Si se compadezca que los Frayles Menores tengan derecho Civil y accion en juicio para pedir los rentados anuales para la fabrica, y Sacristia, sin dominio alguno sobre ellos? pag. 450. num. 80.
Los Frayles Menores estan totalmente abdicados de los actos politicos, y quales sean? pag. 451. n. 1.
En que consisten renta formal, renta virtual, y limosna? pag. 456. num. 32.
Si quando vn Frayle Menor (y lo mismo proporcionalmente de qualquiera otro Regular) vende a otro Religioso de la mesma Orden vn libro con licencia de su Prelado, podrá llevarle por el todo lo que le costó, y vale el tal libro? pag. 481. a num. 61. ad 66.
Si cierto Frayle Menor podrá practicar la probabilidad de las Martinienas? Y si en el vfo destas aya algun escrupulo de conciencia? a pag. 482. a num. 1. ad 24.
Si los Frayles Menores puedan ser testigos validos en el testamento de vn seglar? Y si pueden ser Testamentarios, o Albaceas? Quien pueda darles licencia para que sean testamento, tasio? Y si para ser testigos instrumentarios, sea necesaria licencia? a pag. 481. a num. 1. ad 10.
Vide alias verb. Capuchinos, Impresiones, Limosneros, y Menas.
Fraudes.
Fultra.
En vano invoca el auxilio de la ley, el que peca contra la ley. pag. 347. num. 15.
Fundaciones de Conventos Regulares.
Los Regulares podian antiguamente edificar Conventos.

de este primer Tomo.

ventos sin licencia del Ordinario; pero ya no pueden, pag. 377. num. 1.
Si ademas de la licencia del Obispo, sea tambien necesaria la licencia del Sumo Pontifice para nuevas fundaciones? a pag. 377. a num. 1. ad 10. y a pag. 378. a num. 1. ad 34.
Las sentencias de la Rota en esta materia no pueden hazer exemplar, por ser de Jueces incompetentes, pag. 382. num. 29. y siguientes.
Si para que el Obispo pueda dar su licencia, se requiera juicio formado, o baltará que le conste de la congrua extrajudicialmente? pag. 383. num. 33. y 34.
Si de la fundacion de Burgos resultaria daño al comun de la Ciudad? O se contravendria al Capitulo de Millones, y provisiones del Consejo? a pag. 384. a num. 35. ad 61.
Antes bien con dicha fundacion lograria Burgos muchas villidades, pag. 386. num. 46.
Los Capuchinos tienen facultad de su Magestad para fundar treinta y seis Conventos en las dos Castillas, y Asturias, pag. 386. a num. 52. ad 57.
Y dicha gracia fué antes de la concesion de Millones: y así por esta parte no pudo alretrar el Reyno lo que ya citava dispuesto, pag. 387. num. 58.
Y las razones que suelen oponerles los contrarios, estan ya vulocradas, y vencidas; por lo qual no pueden obrar efecto. lbi. n. 59. y pag. 388. n. 4.
Respecta a vn papel de los Padres Descalcos, para impedir a los Capuchinos la fundacion de Valladolid, a pag. 388. a num. 1. ad 14.
Alegato para obtener la licencia del Señor Ordinario en la fundacion de Xadraque, y satisfacion a los reparos, que su Ilustrísima hazia, a pag. 391. a num. 1. ad 17.
Quan agradable sea a Dios la fundacion de los Templos, a pag. 391. num. 4. Vea tambien el 5.
Si lo que ofrecen los Patronos, y las Villas en las nuevas fundaciones, tengan obligacion a cumplimiento? Y si qualquiera devoto podrá obligarles al cumplimiento de la tal obligacion? pag. 393. num. 15.
Si el Obispo pueda por sí solo, sin convocar las partes dar licencia para fundar nuevos Conventos de Mendicantes en algun lugar de su Obispado, aviendo en el otras Ordenes tambien Mendicantes? a pag. 394. a num. 1. ad 18.
Si el Señor Obispo podrá dar su licencia para nuevas fundaciones extrajudicialmente, constandole de la congrua, ad huc dado, que dentro de las millas aya parte, y que estas ayan puesto nihil transeat? a pag. 396. a num. 1. ad 17.
Si sea necesaria licencia del Obispo para tomar los Religiosos Hospicio en algun lugar de su Diocesis? a pag. 398. a num. 1. ad 26.
Por donde, y como se han de medir los quatro mil paflos, que han de distar los Monasterios fundados, de los que se han de fundar? a pag. 403. a num. 1. ad 28.

Que modo se ha de observar en las medidas, por palmos, canas, y otras qualquiera? a pag. 406. a num. 29. ad 39.
Si podrán los Regulares mudar el Convento de vn lugar a otro, sin licencia del Obispo? a pag. 407. Consult. 9.
Vide alia, verb. Testador.

G

General.

El General es inferior a las Constituciones hechas por el Capitulo General: y por consiguiente sin justa causa no puede obrar contra lo que ellas prescriben, pag. 130. num. 2. y a num. 10. y pag. 133. num. 7.
Especialmente en lo que es regalo de la Dignicion, en perjuicio de esta, y sin su consentimiento, pag. 491. num. 35. y pag. 492. num. 42.
Pero lo contrario debe decirse, quando huviere causa justa, a pag. 130. a num. 3. ad 8.
Los Derechos en caso de duda presumen siempre a su favor, pag. 131. num. 14.
Si podrá el General por sí solo mudar vn Religioso de vna Provincia a otra? a pag. 131. a num. 2. ad 7. y pag. 137. num. 13.
El General no puede por sí solo resolver los negocios graves, que pertenecen al Convento: ni enganar los bienes de él, sin la mayor parte del Convento; y de que bienes se entienda esto? pag. 139. a num. 4. ad 9.
Vide alia, verb. Prelados.
Genero.
El genero se detoga por la especie, pag. 139. a num. 41. ad 45.
Granjas.
Vide, verb. Hospicio.
Guardianes.
Vide, verb. Prelados, y Discretos.

H

Hecho.

Como se entienda, que lo hecho legitimamente no se puede revocar? pag. 35. num. 191. y 192.
Nada se dize hecho, quando falta algo por hazer. Ibidem, num. 193.
Muchos hechos tienen valor, aunque aya prohibicion de hazerlos, pag. 37. num. 208.
Como se entienda aquella regla, que lo que se haze no guardando la forma requisita de derecho, sea nulo, pag. 37. a num. 209.
Lo hecho contra derecho, se ha de tener por no hecho.



Indice de las cosas particulares

cho: y muchos entienden la dicha regla; aunque sea solo contra Constitucion prohibitiva, sin clausula irritante, pag. 50. num. 3.
La serie del hecho induce disposicion, pag. 100. num. 13.
Lo mismo es no averse hecho, que no perseverar hecho, pag. 123. num. 74.
Por imposible se juzga, que vno haga lo que puede ceder en detrimento suyo, pag. 330. num. 25.
Lo mismo es hazer la cosa por otro, que por si mismo, pag. 356. num. 71.
No se ha de atender a lo que se hizo, sino a lo que se debió hazer, pag. 405. num. 25.
Ninguno debe ser agravado por el hecho de otro. Ibi. num. 26.
Por el hecho ageno, no se muda el derecho proprio, pag. 406. num. 27. y 28.
Vide alia, verb. Acto.

Hereditario.
El heredero, que subtrahe las cosas de la herencia, es ipso pierde en ellas la quarta Trebelianica, pag. 465. num. 45.

Hijos.
Vide, verb. Servicia.
Hijas Canonicas.
Vide, verb. Rego.

Hospicio.
Si milite la mesma razon en los Hospicios, que en las Granjas? pag. 400. num. 12. 13. y 14. y pag. 401. num. 18. 19. y 20.
Si se pueda pedir limosna en los Hospicios? pag. 401. a num. 21. ad 24.
Si en los Hospicios, a Oratorios de Regulares podrán los Fieles oír Missa para satisfacer al precepto los dias de fiesta? pag. 401. a num. 27. ad 30.
Vide alia, verb. Fundaciones, y Monasterios.

Hurto.
Que cantidad se requiera en el hurto para que induzca pena de infamia? Y para que se incurran las penas criminales de propietario en el Religioso? pag. 44. a num. 10. ad 14.

I

Identidad.
La identidad de la forma, y del ministerio constituye vna mesma cosa, pag. 364. num. 11. y 12.

Iglesia.
Quando se dirá que está viduata vna Iglesia, Secular, o Regular? pag. 145. a num. 5. ad 23.
Quando deban reconsecrarse las Iglesias, por amocion, duracion, mutacion, &c? Y lo mismo de los Calizes, Patenas, Altares, &c? pag. 167. a num. 90. ad 96.
Vide alia, verb. Cementerios, y Distribuciones.

Ignorancia.
La ciencia no se presume, si no se prueba; antes bien se presume ignorancia, si no se prueba la ciencia, especialmente quando se trata de danno vitando, pag. 60. num. 77.
La ignorancia se prueba bastantemente por el juramento. Ibidem, num. 78.
Vide alia, verb. Penas.

Ilacion.
Vide, verb. Argumento, y Cofas.
Impedimento.
No induce impedimento, lo que de iure no tiene efecto, pag. 53. num. 22.
Al impedido no le corre el tiempo, pag. 61. num. 81.

Imposible.
Vide, verb. Difcil.

Impresiones.
Como podrá vn Frayle Menor imprimir sus obras en vtilidad de la Religion, y sin faltar a su Regla, a pag. 465. a num. 1. ad 69.
Que licencias sean necessarias para imprimir algun libro? pag. 477. a num. 24. ad 40.
Que pecado cometeria el Religioso, que sin causa justa imprimiese sin licencia de su Orden? pag. 478. num. 28. y 29.
Que se entienda por nombre de libro, y por nombre de Autor, en el Tridentino? pag. 478. a num. 34. ad 40.

Si los Frayles Menores (y lo mismo de los demás Regulares) sean capaces del privilegio Real, por el qual se prohibe, que ninguno otro pueda imprimir los libros de los tales? pag. 479. a num. 41. ad 50.
Si el Sindico de su Santidad, constituido por los Frayles Menores, podrá parecer en juicio para impedir el daño, que de la furiosa impresion de los libros puede resultar a la Orden? pag. 480. num. 51.

Y si podrá pedir las penas impuestas en el privilegio contra los que imprimen, o venden dichos libros? a p. 480. a n. 52. ad 60.

Inclusion.
La inclusion de vno, es exclusion de otro, p. 86. n. 7.

Incorregibilidad.
En quantas maneras sea la incorregibilidad? Y si qualquiera incorregibilidad, id est, ora sea de hecho, ora de derecho, bastará para la expulsion del Religioso professo, pag. 296. num. 44. y 55.
La incorregibilidad de hecho, es propria, y verdadera incorregibilidad, pag. 304. num. 96.

Indefinita.
Las indefinitas equivalen a vniuersales, segun Derecho, pag. 397. n. 9.

Infamia.
Por el vicio de la embriaguez se incurre infamia: y lo mismo

de este primer Tomo.

mismo por qualquiera pecado mortal notorio, o castigado judicialmente: y como se quite la tal? pag. 239. num. 13. y 14.

Que sea infamia, y en quantas maneras? a pag. 241. num. 2. 3. y 4.
Que se requiera para incurrir la infamia del Derecho? pag. 242. num. 5. y 6.

El que apeló de la sentencia, pendiente la apelacion, no incurre la pena de infame. Ibi. num. 7.
La infamia del hecho, aunque se junte con la acusacion, o denunciaçion, no basta para excluir al acusado de los officios, honores, y dignidades, pag. 243. num. 9. y 10.

Pero bastará para lo dicho, si fuere forjetada del Derecho. Ibi. num. 11.
Y el tal infamado no puede ser promovido a los officios, y dignidades que aun no tiene. Ibi. num. 12.

Que se requiera para que la infamia de hecho, se diga, y haga legal? a pag. 243. num. 13. 14. y 15.
La infamia del hecho se quite por la penitencia: y que se entienda por penitencia para lo dicho? pag. 243. num. 9. y 10.

Si por la percusion grave, y notoria, y por la expulsion positiva del delincuente, quedaria el fugo infame, è irregular para poderle ordenar? pag. 311. num. 2. y 3.

Vide alia, verb. Demencia, Elecciones, y Testigos.
Inferior.
El inferior no puede quitar la ley, o lo establecido por el Superior, ni aun declarar sobre ello, pag. 111. num. 17. pag. 380. num. 16. y pag. 396. num. 2.

Ni puede el inferior dispensar en las leyes del Superior, pag. 492. num. 42.
Vide alia, verb. Voluntad.

Inquisicion Judicial.
Acerca del modo de proceder, así por inquisicion, como por especial. Vide, sub verb. Orden Judicial, Instrucciones Judiciales.

Instrucciones Judiciales.
Hallaráse este titulo, sub verb. Orden Judicial.

Intencion.
Si la intencion del que admite la profesion, sea esencialmente requirida para su validacion? pag. 21. a num. 24. ad 29.
Vide alia, verb. Acto.

Interesado.
El que no es interesado en la causa, no debe ser oído, pag. 24. num. 61.

Interpretacion.
La interpretacion en duda, ha de ser para excluir del todo, pag. 60. num. 75.
Y a la mayor parte, pag. 251. n. 3. y pag. 331. n. 35.

La interpretacion rigurosa, y absurda, se debe evitar, pag. 252. num. 6.

La interpretacion ha de ser de modo, que no se siga absurdo de ella, pag. 331. num. 36.
La interpretacion, que se toma de la razon, no se juzga extensiva, sino comprehensiva, pag. 366. n. 25.

El interpretar las leyes, le toca al Legislador, pag. 397. num. 14.
Y la interpretacion doctrinal ha de ser de modo, que por ella no se haga ilutorio lo que se ordena, pag. 398. num. 15.

En materias odiosas, y exorbitantes, no se han de admitir tacitas interpretaciones, pag. 403. numer. 49.

Que sea interpretacion absurda? pag. 404. sub num. 10.

En caso de duda no se han de interpretar las palabras de algun contrato, de suerte que se irriten, sino de modo que surta efecto, y sea valido, aunque sea necesario impropriadlas, a pag. 443. a num. 35. ad 39.

Vide alia, verb. Palabras, y Privilegios.
Inverosimil.
Lo inverosimil no debe ser atendido, y se tiene por falso, pag. 52. num. 16. pag. 73. num. 28. y pag. 317. num. 12. y pag. 332. num. 42.

Vide alia, verb. Verisimil.
Irregularidad.
Vide, verb. Profesion.

Juramento.
Lo que se depone sin juramento, no haze fe: y vtrum pueda el Papa omitir el juramento en sus deposiciones, pag. 104. num. 4.

Quando se deba creer a vna persona calificada en lo que afirma simplemente, pag. 141. a n. 10. ad 16.
Acerca de cierto juramento con amphibologia, pag. 421. num. 35. 36. y 37.

Vide alia, verb. Testigos, y Voluntad.
Iure.
Quando el Juez excede los limites de su potestad, obra como persona particular, pag. 86. num. 5.

Por el delito cometido en el territorio, adquiere el Juez jurisdiccion sobre el delincuente, pag. 219. num. 11. y 12.

Y tambien por el officio del delincuente, y por el titulo colorado en el Juez. Ibi. num. 13. y 14.
El Juez debe repeler, no solo la acusacion, o denunciaçion falsa, sino tambien la maligna, pag. 227. num. 6.

Quando el Juez es sospechoso, se puede recusar qualquiera que sea, como no sea el Pontifice, Concilio General, o Congregacion de Cardenales, pag. 340. num. 52.

Y será sospechoso, si sentencia, o manda mas de lo que se le pide. Ibi.
Acerca del Juez Delegado. Vide, verb. Delegado, y Formulario.
Vide alia, verb. Compofitiones, Error comites, Opiniones, y Sentencias.



Indice de las cosas particulares

Jurisdiccion.
Qual se diga, y sea jurisdiccion ordinaria, p. 452. n. 9.
Diferencia entre la jurisdiccion ordinaria, y la delegada, pag. 38. a num. 223.
La jurisdiccion ordinaria se puede delegar, pag. 39. a num. 238.
Por la renuncia se pierde la jurisdiccion, pag. 56. num. 48.
Qualquiera debe defender su jurisdiccion, pag. 73. num. 26.
Que sea jurisdiccion contenciosa: y si puedan los Prelados exercerla fuera de su territorio? pag. 375. num. 3.
Vide alia, verb. Delegado, Juez, y Visitador.

Justicia.

La falta de justicia es la destruccion de las Provincias, y Reynos, pag. 349. num. 282.
Sin el freno de la justicia dara en tierra el Regular edificio, pag. 350. num. 32.
Que pida la justicia distributiva? pag. 351. num. 37.
Debe guardarse igualdad en todo, pag. 352. n. 39.

L

Legados.

Si sea necesaria aceptacion para que el legado pascie al Legatario, muerto ya el testador? Y que de las donaciones hechas a causas pias? a pag. 448. a num. 67. ad 72.
Vide alia, verb. Argumento, y Testamento.
Acerca del Legado del Papa. Vide, verb. Monjas, y Nuncio.

Leyes.

En vano invoca el auxilio de la ley el que peca contra ella, pag. 72. num. 16. y pag. 347. num. 15.
Lo que la ley no pide, no lo debemos pedir nosotros, pag. 73. num. 22. y pag. 510. num. 51.
La promulgacion de la ley es de esencia suya, pag. 74. num. 32. y pag. 297. num. 15.
Y es necesario que este recibida en vfo para que obligue, pag. 297. num. 16.
Quando cessa el fin de la ley, cessa la misma ley, pag. 298. num. 23.
Y las leyes positivas no obligan con notable descomodidad. Ibidem, num. 29.
La ley no debe ser vinculo de maldad, pag. 80. n. 7. pag. 229. num. 7. y pag. 329. num. 23.
Imo, debe ser justa, y santa; y la que no lo es, es nula, pag. 329. num. 23.
No nos debemos apartar de la ley sin excepcion cierta, y declarada, pag. 80. num. 11.
Como se entienda aquella regla, que la ley admite extension de vn caso a otro, segun derecho? pag. 83. num. 41.
Que contra legem sunt, non solum sunt inutilia, sed pro infectis etiam habentur, pag. 17. num. 59.

Lo que se haze contra ley, o buenas costumbres, se reputa por no hecho, pag. 34. num. 181.
Quando sera nulo lo que se haze contra ley? pag. 37. num. 220.
Si el acto hecho contra la ley prohibente, sea ipso iure nulo? Y muchas reglas para conocer quando la ley prohibente (aunque no tenga clausula irritativa) anule el acto, a pag. 86. a num. 4. ad 34.
Como se entienda aquella regla: Multa fieri prohibentur, que tamen facta tenent? Y se responde a muchos argumentos que se fundan en ella, y la confirman, a pag. 92. a num. 35. ad 45.
Si quando la ley prohibe el acto con esta formula de palabras: In pejus, o Ne puedan, le irritet? pag. 97. a num. 68. ad 71.
La ley mira a lo que sucede frecuentemente, y no a lo que rara vez acontece, pag. 94. num. 48.
La correccion de las leyes se ha de evitar quanto sea posible, pag. 37. num. 214.
La ley por la qual alguna cosa se buelve al derecho antigua, es favorable, pag. 59. num. 72. y pag. 355. num. 62.
Y al contrario, Ibidem.
Si el Derecho Civil obligue en los Reynos no sujetos al Imperio, y de que manera? Y que en las Religiones, y en el sacro de la Iglesia? Y como, y quando se deba usar de el? a pag. 100. a num. 18. ad 25.
La disposicion de la ley, aunque sea penal, y correctoria, que habla de los varones, se estienda tambien a las mugeres, pag. 103. num. 3.
Sin superioridad de jurisdiccion, no se pueden hazer leyes, o estatutos que obliguen, pag. 117. num. 5.
A quien no le convienen las palabras de la ley, tampoco su disposicion le conviene, pag. 118. num. 36.
Por donde se ha de regular el ser, o no vna ley absolutamente odiosa, a pag. 173. a num. 138. ad 144.
Aunque las palabras de la ley sean genetales, e indefinitas, se han de entender del modo que no contengan iniquidad, pag. 219. num. 10.
Si la ley quisiera otra cosa, lo expresara: y lo que la ley no expresa, no lo debemos presumir nosotros, pag. 27. num. 99. y pag. 239. num. 21. y 22.
Lo que no se halla prohibido por alguna ley, o derecho, se ha de presumir permitido, pag. 252. num. 3.
Quando ha llegado el caso de la ley, cessa toda disputa, duda, y controversia, pag. 57. num. 53. y pag. 529. num. 18. y 19.
En los Breves, Bulas, y Leyes Pontificias, si entere se ha de atender al tenor de ellas, y del se ha de deducir la mente del Pontifice, pag. 30. num. 28.
La ley, o disposicion general, generalmente se ha de entender: y esto, aunque aya mayor razon en vnas, que en otras, y aunque sea en materia odiosa, pag. 330. num. 29.
Y donde la ley no distingue, no debemos distinguir nolo-

debe primer Tomo.

nosotros, ni dezir lo que ella no dize, Ibid. num. 30. y 31.
Las leyes se ordenan a la correccion de los malos, castigo de ellos, y alabanga de los buenos, pag. 331. num. 55. y 59.
No ha de aver vna ley para vnos, y otra para otros en los sujetos a vna misma cabeza, pag. 353. num. 44.
Lo que expresamente no se muda en la ley, eo ipso permite la misma ley, que persevere en el estado que antes tenia: y quando la ley determina en vn caso especial, lo contrario es visto quedar determinado regularmente, pag. 399. num. 9. y 10. y pag. 403. num. 2. y 3.
La vltima ley derogaa las anteriores, pag. 405. n. 17.
Donde no ay ley, no ay prevaricacion, pag. 437. num. 38.
El inferior no puede dispensar en las leyes del Superior, pag. 492. num. 42.
Las leyes de la Religion se imponen para que los Prelados no gobiernen segun el afecto de su voluntad, sino segun la recta razon, pag. 492. num. 43. y 44.
En imponer leyes no se debe atender a lo que hizieron los antiguos, sino a lo que es conveniente hic, e num. pag. 522. num. 70.
Vide alia, verb. Argumento, Derecho, Disposicion, Excepcion, Estatuto, Inferior, Interpretacion, Costumbres, Penas, Prohibicion, Religiosos, y Texto.
Libros.
Acerca de los libros manuscritos. Vide, verb. Religiosos.
Licet.
Cui licet quod est plus, licet vti que quod est minus, pag. 25. num. 68. y pag. 26. num. 74.
Limosnas.
Las limosnas son facultativas; y los pobres que ocuparon lugar anterior en los lugares, o Iglesias, no pueden impedir que pidan los que vinieren despues, pag. 384. num. 36.
Por las limosnas no se disminuyen los caudales, antes bien se acrecientan con vltimas: ni por ellas se esteriliza la Republica, que lo que a esta la esteriliza, es el gasto superfluo en trages, y ostentaciones, pag. 385. num. 43. 44. y 45.
Los Tutores, y Curadores pueden hazer limosnas por sus menores, pag. 454. num. 22.
Los ricos estan obligados a hazer limosna, y pueden ser compelidos a ello por la justicia, pag. 454. num. 21.
La limosna es voluntaria; pero si se reduxere a contrato legitimo, se haze necesaria, pag. 454. num. 23.
Vide alia, verb. Hospicios.
Limosneros.
Si los Limosneros, o Mayordomos de los Conventos, estan obligados a dar cuentas de las limosnas

que administran? Y por que derechos? a pag. 538 a num. 1. ad 10.
Que pecados comecran en resistirse a darlas? Y en no darlas legalmente? a pag. 536. a num. 1. ad 23.
Si los Prelados, que por omision, o otros respectos humanos, no les obligan a que den dichas cuentas, pequen tambien mortalmente? a pag. 538 a num. 24. ad 29.
Si los Limosneros, Sacristanes, Regulares, Cocineros, y otros Oficiales, quando distribuyen las cosas comunes, no como quiere el Prelado, sino a su proprio gusto, pequen mortalmente, si no les escusare la parvidad? Y que materia sera bastante para que sea mortal? a pag. 538. num. 20. 21. y 22.

M

Males.

El mal no se debe conservar, aunque sea debaxo de especie de bien, pag. 344. num. 6.
De dos males se ha de elegir el menor, pag. 358. num. 81.

Malicias.

A las malicias de los hombres debe ocurrirse, pag. 111. num. 14.
A ninguno se debe favorecer su malicia, ni consequnt por ella conveniencias, o comodidades, pag. 332. num. 43.
A las malicias no se ha de abrir camino, pag. 332. num. 45.
A ninguno debe patrocinarse lo que ha sido culpa, y malicia suya; y el que la alega no debe ser oido, pag. 356. num. 65.

Malo.

El malo, siempre se presume malo, pag. 328. num. 10.
El consorcio de los malos, corrompe a los buenos, pag. 353. num. 47.

Mandato.

Vide, verb. Rescripto.
Manos violentas.
Vide, Descomunión del Canon, y Percussión.

Martinianos.

Vide, Capucinos, y Ermitas Menores.

Mas, y Menos.

El que puede lo mas, puede lo menos en la misma linea, o especie, pag. 79. num. 1.
Lo mas, y menos, no varian la especie, pag. 468. num. 17.

Matrimonio.

Quando el Matrimonio se contrahe por Procurador, y al tiempo de contraherle este, esta revocada la potestad, aunque el Procurador lo ignore, es irritato: y lo mismo debe dezirse de la profesion, pag. 5. num. 15.
Vale el argumento del Matrimonio carnal, al espiritual. Ibidem, y pag. 36. num. 206.



Indice de las cosas particulares:

El Matrimonio es indisoluble, pag. 17. num. 53. Si para que el Matrimonio sea nulo baste averse contratado con probable sospecha de miedo, pag. 47. num. 9. Vide alia, verb. Argumento, y Senecia. Medicos. El oficio, o exercicio de Medico, está prohibido a los Religiosos, pag. 245. num. 1. Medidas. Vide, verb. Fundaciones. Menores. Vide, verb. Contratos. Miedo. Para saber si el miedo fue grave, o leve, se debe considerar la fortaleza, la edad, y sexo de quien le padece, pag. 46. num. 6. El miedo que no se ha puesto para forçar la voluntad, y es de causa libre, aunque sea gravísimo, no irrita el voto, pag. 46. num. 7. Como se conocerá si el miedo fue inducido para forçar al voto, o por otro diverso fin: pag. 46. n. 8. Vide alia, verb. Matrimonio, y Profesion.

Minimum. In obscuris, minimum est sequendum, pag. 304. num. 98. Ministros Regios. Si los Ministros Regios puedan reconocer, y examinar las letras Apostolicas, impedir su execucion, en que casos, y por que derecho: pag. 536. a num. 2. ad 25. Misia. Vide, verb. Hospicios. Misericordia. Mejor es inclinarnos a misericordia, que a severidad, pag. 251. num. 3. Misericordias, o conmisericordias ay, que son crueldades, pag. 300. num. 51.

Monasterios. En que cosas difieran los Monasterios, de los Hospicios: pag. 399. a num. 4. ad 8. Monjas. Defiendese la institucion de cierta Priora, a pag. 103. ad 108. Confult. 6. por toda ella. En la eleccion de las Abadesas se han de observar las Constituciones de cada Orden, pag. 103. num. 2. y pag. 104. num. 6. Las Abadesas no son propriamente Preladas, sino como Madres de familias, pag. 104. num. 4. Si podrá ser Prelada en su Religion vna hija de padres infieles, que se bautizó en su infancia: a pag. 108. ad 110. Conf. 7. Acerca de cierto peculio de vna Religiosa, a pag. 177. Conf. 4. por toda ella. Si las Religiosas (y lo mismo se pregunta de los Re-

ligiosos) puedan ser Administradores, sin contravenir al voto de la pobreza: pag. 180. num. 5. y pag. 187. num. 11. Fundamentos en contra, pag. 187. a num. 12. Por que razon sean licitas a las Religiosas, y Religiosos algunas rentas anuales: a pag. 188. a num. 15. ad 28. Satisfacese a los argumentos en contra, a pag. 195. a num. 29. ad 37. Que condiciones sean requisitos para que dicho peculio, o rentas sean licitas: pag. 199. num. 38. Quien tenga la propiedad, y dominio de cierta Encomienda, cuyos redditos anuales goza, y via cierta Religiosa: a pag. 180. a num. 7. ad 22. Si valdrá el legado, o donacion, hecho a vna Religiosa Menor, o qualquiera Religiosa, con condicion, que el Superior le permita que goze del: y que si no, se pierda la tal donacion, o legado: a pag. 180. num. 9. y 10. Resumen del voto de la pobreza de las Monjas, a pag. 200. a num. 1. ad 36. Que se aya de dezir acerca de la dote de las Religiosas: a pag. 202. a num. 37. ad 49. Que se aya de dezir en orden a las deudas de las Religiosas: pag. 184. num. 4. y pag. 203. a num. 50. Si las Monjas, y los Religiosos, no ordenados de Orden Sacro, están obligados a rezar fuera del Coro: pag. 204. a num. 1. ad 9. Si las Religiosas Recoletas de San Bernardo del Convento N. podrán rezar del Santísimo Sacramento los Jueves, y de la Concepcion los Sabados, no impedidos con Oficio de nueve Lecciones: a pag. 206. a num. 1. ad 6. Y que en Adviento, y Quaresma: pag. 207. num. 5. y 6. Acerca de la clausura de las Religiosas, y Religiosos: Vide, verb. Clausura.

Monge. Que quiera dezir este nombre Monge: pag. 353. num. 43. El habito no haze al Monge, pag. 352. n. 41. in fine. Multitud. Donde ay multitud, alli ay confusio, pag. 519. num. 48. y pag. 520. num. 53.

N

Narrativa. Callar la verdad, que se debe explicar segun el estilo de la Curia, o segun ley, haze subrepcion: los recriptos, y que en caso de duda, y otras cosas: a pag. 327. a num. 8. ad 17. La narracion del hecho, no haze dethco, pag. 405. num. 24. Negacion. Vide, Concesion.

Nemo

de este primer Tomo.

Nemo. Nemo dat quod non habet, pag. 54. num. 32. Nescio. Que sea Nescio: Y si pueda ser Prelado: Y si dicha pena se estienda a las mugeros: a pag. 108. a num. 5. ad 10. num. 13. Nombre. La diversidad del nombre, haze la cosa disimil, pag. 118. num. 35. Quales sean las raíces, y principios, de donde se origina la significacion, y propiedad de algun nombre: pag. 399. num. 6. Non. Non firmatur tracta temporis, quod ab initio non subsistit, pag. 96. num. 61. Si las palabras Non potest, y Non possit, invaliden el acto: pag. 151. num. 19. Non probatur hoc esse, quod ab hoc contingit abesse, pag. 318. num. 24.

Notarios. Vide, Religiosos. Notario. Vide, Probans.

Nonciao. Quien tenga autoridad de recibir Novicios: pag. 9. a num. 1. ad 4. Por que N. P. S. Francisco encomendó esto a solos los Provinciales: ibidem, num. 6. Si consintiendo los Discretos en la recepcion de alguno, y disintiendo el Provincial solo, aya de ser recibido: a pag. 9. a num. 7. ad 12. Si los demas disintieren injuntamente, podrá el Provincial solo recibirle: pag. 10. num. 13. y 14. Si el Secretario del Provincial tenga voto en la dicha recepcion: ibidem, num. 15. Si los Provinciales puedan delegar a otros la autoridad de recibir Novicios: a pag. 16. ad 21. Si es conveniente que los Provinciales deleguen su autoridad para lo dicho a los Guardianes del Noviciado, o a otros: pag. 11. a num. 2. ad 27. Y si será mas conveniente delegarla al Custodio, que al Guardian: ibi, num. 28. Y si la podrá delegar a vna Frayle particular, y a vna Seglar: ibidem, num. 29. Si el Delegado del Provincial, para recibir a la probacion, podrá subdelegar dicha autoridad: a pag. 11. a num. 30. ad 41. Si hecha la delegacion, podrá revocarla sin causa: pag. 12. a num. 42. Que obligacion aya de recibir los idoneos: a pag. 12. a num. 45. ad 51. Que pecado sea recibir los ineptos: pag. 13. num. 52. Los criminosos no se pueden recibir, pag. 353. num. 48. Si la Religion pueda echar al Novicio despues de los vltimos votos decisivos, antes de la profesion: pag. 13. num. 51. Y si se podrá echar por los mismos defectos, con que a sabiendas le recibieron: ibidem, num. 2.

Que pecado será expeler sin causa al Novicio despues de la segunda, tercera, o quarta recepcion: a pag. 13. a num. 3. ad 23. Quien podrá expeler al Novicio, aviendo causas para ello: a pag. 15. a num. 24. ad 69. Si el Provincial podrá echar al Novicio por sí solo, sin dar las causas a la Comunidad: a pag. 18. a num. 70. ad 75. Satisfacese a las calumnias, o cargos, hechos a vna Maestro de Novicios, acerca de la recepcion de vna Novicio: a pag. 41. a num. 1. ad 13. Nulo. Lo que fue nulo, no se puede confirmar: y por que: a pag. 94. a num. 52. Lo nulo y lo no hecho, corren parejas: pag. 10. num. 21. Lo que es nulo, no produce impedimento alguno: pag. 53. num. 22. Ni efecto alguno: pag. 126. num. 90.

Nuncio. Si al Nuncio Legado a Lateran, Cardenales, &c. se les deba creer en perjuizio de tercero: pag. 55. a num. 41. ad 47. Si el Señor Nuncio pueda mandar, juzgar, o disponer alguna cosa contra nuestras Constituciones: a pag. 95. num. 59. y 60.

O

Obediencia. Ninguno está obligado a obedecer al descomulgado declarado, ni al precepto injulto, pag. 54. num. 27. y 28. Y esto, ni en el fuero interior, ni en el exterior: ibi. Vide alia, verb. Sentencia.

Obispadis, y Obispar. Vide, Santos. Obligacion. Las obligaciones reciprocas, no pueden subsistir sin el consentimiento de dos personas, que tengan autoridad, y potestad de obligar, pag. 19. num. 5. Bien puede vno estar obligado a otro, sin que este tenga accion civil contra el, a pag. 446. a num. 55. y pag. 453. a num. 16. ad 20. La obligacion, que se extinguió vna vez, no buelvé a revivir, pag. 456. num. 30. Obras. No se ha de atender tanto a lo que se obra para estar a ello, quanto a fin porque se obra, pag. 35. n. 83. Obrepcion. Vide, subrepcion. Obsecro. En las cosas obscuras, se ha de seguir lo que es menos, e indaete menos obligacion, pag. 36. n. 98. Oblis.



Indice de las cosas particulares;

Obstinacion...
Vide, Estatutos...
Vide, Fueros...
Vide, Prelados...
Vide, Rezo...
El caso omisso en la ley, o costumbre, se tiene por omisso, pag. 18 num. 65.
Y se debe entender segun el Derecho antiguo, pag. 105. a num. 16. ad 20.
Operarios. Vide, Trabajador.
La opinion que distingue, se acerca mas a la vezada, pag. 15. num. 21. y 22.
La opinion probable, equivale al error comun, pag. 138. num. 16.
Y haze valido lo que el Juez obra, aunque se dudasse, si estava, o no privado de su oficio, pag. 220. num. 15. y 16.
En caso de dudosas opiniones se ha de preferir la que favorece a la causa pia, y a la Religion, pag. 445. num. 45.
Orden Judicial Regular.
De quantas maneras podra proceder el Juez Regular contra sus subditos en los delitos que cometen, pag. 209. num. 1.
La denuncia es en dos maneras, vna Evangelica, y otra Judicial, y en que difieren? Ibi. a num. 2. ad 5.
Si en las Religiones se pueda denunciar al Prelado como a Padre, el delito oculto del hermano, sin que preceda correccion fraterna? Ibi. num. 6. y pag. 215. a num. 15. ad 21.
Si la fornicacion, y pecados de la carne, se ayan de tener por crimines exceptos en las Religiones? Quantas diferencias de pecados aya? Y quales sean crimines exceptos? a pag. 209. a num. 7. ad 21. y pag. 226. num. 3.
Si el Juez Regular pudo admitir denuncia, o solo la que fuere acusacion, contra cierto sugeto? a pag. 158. 211. a num. 1. ad 17.
Satisfaccie a los fundamentos que alega el Padre N. para que la denuncia dada contra el, se de por nulla, y perempta? a pag. 214. a num. 1. ad 43.
Si sea necesario que antes de la inquisicion conste del cuerpo del delito? pag. 216. a num. 25.
Si las causas, que no se concluyen en dos años, espíren a pag. 216. num. 38. y 39.
Si los Prelados Regulares sean Juezes competentes de los Religiosos Predicadores del Rey? a pag. 218. a num. 1. ad 18.
Vide alia, verb. Apelacion, Citacion, Carta, Compoficion, Confesion, Denuncia, Enemidad, Penas, Recusacion, Sentencia, y Testigos.
Instrucciones Judiciales.
Los delitos, o pecados, son en quatro maneras, nemo

pe, leves, graves, mas graves, y gravísimos: quales sean los dichos, y las penas que están asignadas para cada vno dellos por las Instrucciones Judiciales de mi Seraphica Religión? pag. 258. 259. y 260.
Los Juezes Regulares pueden proceder de plano, sine strepitu, or figura iudicij, pag. 120. num. 2. y 3.
Y que sea proceder de dicho modo, consta de la Bula de Bonifacio VIII. a pag. 260. a num. 69. ad 80.
Quando, y como se pueda proceder por inquisicion especial, y descender a ella de la inquisicion general? a pag. 281. ad 83. a num. 1. ad 15.
Formulario de proceder en la inquisicion general, y passar della a la especial, nombramiento de Secretario, y otras cosas, pag. 269. y 270.
Vide alia plura, verb. Formulario Judicial, y Penas.
Originales.
No siempre es necesario, ni conveniente presentar en los pleytos los originales de la gracia, sino que bastara presentar vn traslado autorizado, pag. 387. num. 37.
Vide alia, verb. Protocolos.

P

Palabras.

Mas se ha de atender a la mente del Legislador, que a las palabras, pag. 23. num. 54.
Las palabras subsecuentes, se han de interpretar por las antecedentes, y no al contrario, pag. 24. n. 56.
Y esto, aunque las antecedentes sean mere prefaciones, pag. 316. num. 32.
Las palabras generales, generalmente se han de entender, y se han de interpretar del fin, pag. 24. n. 56. y pag. 35. n. 186.
Las palabras generales se restringen, segun la mente venisimil del disponente, pag. 33. num. 157.
Y en caso de duda, se han de entender del acto valido, pag. 66. num. 127.
Como se deba entender la palabra Videbitur, o Salus? pag. 123. num. 72.
La prohibicion no se ha de estender a mas de lo que se expresa en ella; y se ha de atender al tenor de las palabras, e interpretarse estrechamente, pag. a num. 22.
En las palabras se ha de atender al respecto con que se profieren, y de fuerte, que no se contradigan, pag. 310. num. 33.
En caso de duda no nos debemos apartar de la significacion propia de las palabras, ni del uso comun de hablar, y entenderlas, pag. 316. num. 9. y pag. 404. num. 13. 14. y 15.
Las palabras en caso de duda se han de interpretar contra el proferente. Ibi. num. 11.
Las palabras dudosas toman su interpretacion del adjunto; y qualesquiera palabras de los Breves

de este primer Tomo.

Pontificios deben obrar alguna cosa, p. 24. n. 20. y 21.
Las palabras demuestran la mente del proferente, pag. 331. num. 32.
Y se deben entender en toda la latitud, que admite su propia significacion; y esto, por rigida que sea su disposicion. Ibi. num. 33.
Las palabras de las Constituciones, deben obrar alguna cosa, pag. 487. num. 12.
Y las dudas se han de entender en el principal significado, y gramatical sentido: y se han de entender simpliciter, y no secundum quid. Ibi. num. 15. y 16.
Vide alia, verb. Dicciones, Disposicion, Prohibicion, y Promesa.
Las clausulas, y palabras se deben interpretar en pro de aquel, a cuyo favor se ponen, pag. 198. n. 1.
Y las puestas en los contratos, y disposiciones, se deben entender segun la condicion de la persona a que se enderezan; y segun la presunta del que hizo la disposicion, contrato, o donacion, pag. 444. num. 38. y 39.
Tanto valen los Decretos, o concesiones, quanto fueran las palabras, pag. 74. num. 31.
Parcialidades.
Daños de las facciones, o parcialidades, que suele aver en las Religiones, pag. 500. num. 29. y 30.
Parroquias.
Porque causas se deben dividir las Parroquias, y que causas sean bastantes para esto? pag. 334. num. 3. y pag. 362. num. 12.
Parte.
Puede vicariar la parte, sin que se vicie el todo, p. 169. n. 104. y p. 167. a n. 90. ad 95.
Patam.
Vide, verb. Cosas.
Patronato.
El derecho de Patronato es espiritual, y assi no puede ser confiscado, ni vendido; y si se vendiese, seria simonia, a pag. 4. n. num. 3. 4. y 5.
Al derecho de Patronato está anexo, el que los Patronos pongan sus armas, y se entretren en las tales Iglesias, pag. 441. a num. 21. ad 23.
En orden a presentar el Patron. Vide, verb. Elecciones.
Pecados.
Vide, verb. Delitos, y Orden Judicial.
Pecunia.
Vide, Monjas.
Peligro.
Quando ay peligro en la tardanza, podemos apartarnos de las reglas de Derecho, p. 248. n. 21.
Penas.
Si en los delitos se castigue el conato con la pena de la ley? pag. 236. a num. 13. ad 16. y pag. 249. num. 35.
Las penas no se han de entender a los casos no expresos, y en ellos se debe hazer interpretacion benigna, pag. 66. n. 128. y p. 60. n. 140.
El error, e ignorancia particular, excusan de pena, pag. 67. num. 132.

Las penas solo se entienden impuestas por el delicto consumado, pag. 76. num. 49. y 50.
La ley penal en caso de duda, solo obliga a lo que es menos, pag. 154. num. 9.
Que pena tenga el delito de falsificacion? Vide, verb. Falsificacion.
Si por el delito contra la castidad, se podra despojar al delincuente de la forma del habitos? Y en que otros delitos convendra hazerle? En que ocasion se ha de executar dicha pena? Y si podra dispensar en ella con el que ha sido Prelado? a pag. 237. Constat. 9. por toda ella.
Quando se podra dispensar, o mitigar la pena ordinaria? Y si para esto bastara la circunstancia de aver sido Prelado el delincuente? a pag. 240. a num. 22. ad 25.
Y si esto deba hazerse antes de la sentencia? Y con que precaucion podra hazerse despues della? pag. 241. a num. 26.
La pena arbitraria se ha de proporcionar con la culpa. Ibi. num. 28.
Imo toda pena debe contentarse, y corresponder al delito, pag. 254. n. 12. y p. 347. n. 15.
Si sea licito en mi Religion recurrer al Derecho Civil para las penas de los delitos, y en que ocasion? pag. 102. num. 23. y 25.
Si la pena, que se le impuso por sentencia a vno, e de privacion de ambas voces por dos años, se deba entender de años solares, o de años Capitulares? a pag. 251. Constat. 12. por toda ella.
Los Juezes Regulares en la imposicion de penas, deben escoger las mas piadosas, p. 251. n. 3.
Las penas asignadas para cada delito en mi Religion, pag. 258. 259. y 260.
La pena, y condenacion a Galeras del Religioso, se ha de reputar por expulsion simpliciter de la Religione, y es mas benignidad expellerlo, que condenarlo a Galeras; porque esta es la mas exorbitante pena que ay en Derecho comun, pag. 305. a num. 111. ad 116.
Si la pena de suspension contra los expulsos, sea lata sententia, o solo ferenda? p. 312. n. 4. y 7.
Vide alia, verb. Curia, y Falsificacion.
Perfusio.
Que percusion, o que acciones se requieran para incurrir en la delcomunion del Canon, si quis fuerit dent? Y con que circunstancias? pag. 229. a num. 7. ad 11. pag. 233. a num. 39. y pag. 334. a num. 50. ad 53.
Que sea percusion leve, mediocre, y grave, o enorme para el intento? a pag. 235. num. 44. y 45.
Vide alia, verb. Descomunion del Canon.
Permissio. Vide, Prohibicion.
Petition.
El Juez, ni da, ni debe dar sentencia alguna, que cometa prebenda mas de aquello que pide la parte, p. 340. num. 52.
Y el que pide mas de lo que se le debe, es reprehendido en Derecho; y el testigo que testifica mas de lo que se le pide, se reprueba. Ibi. num. 53.



Indice de las cosas particulares

Pleytos. Males que ocasionan los pleytos, pag. 70 num. 3. Por su extincion haze oracion la Iglesia todos los dias pag. 39 y num. 87 in fine. A las malicias, a las fraudes, ni a los pleytos, no se ha de abrir puerta, pag. 76 num. 53. El pleyto agitado entre vnos, no debe dañar a otros, pag. 463 num. 35. Siempre que en el pleyto se deduce accion, o defensa, que toque a otro juicio, no se debe admitir: y ninguno puede litigar, lo que no le toca a el, sino a otro, pag. 386 num. 49 y 50. Es conueniente al bien publico el remover los pleytos, pues de dicha emocion se siguen muchas vtilidades, pag. 454 num. 24. Vide alia, verb. Originalis, y Republica. Pobreza. Pobreza, y abdicacion de dominio, de los Frayles Menores. Vide, Frayles Menores. Pobreza de Religiosos. Vide, Monjas. Pontificiis. El Sumo Pontifice puede alterar, mudar, y abrogar las Constituciones, y Leyes de qualquiera Religion, independienter del Capitulo General, a pag. 522. a num. 71. ad 77. Y esto, aunque esten confirmadas por la Silla Apostolica en forma especifica, a pag. 523. a n. 79. ad 82. Y que, de los Estatutos de la Iglesia vniuersal, y Canones de Concilios, pag. 523 n. 78. La Silla Apostolica a ninguno pretende perjudicar su derecho, sino q consenta el tal, p. 522 n. 71. Como le deba entender lo dicho? pag. 524. num. 83, 84 y 85. El Sumo Pontifice, respecto de todos los Religiosos, es su General, Provincial, y Guardian, o Prior: y es mar, a quo omnia sumus, et resanant, et ceunt, et reuertuntur: y a el solo le pertenece el aprobar las Religiones, y Reglas de ella, pag. 523 n. 74. Contra el Papa ninguno puede prescribir en aquellas cosas, que pertenecen a su potestad suprema: y en aviendo Bula, o disposicion Pontificia, se ha de clar a ella, aunque todos los Santos Padres, y Teologos fueren de opinion contraria, p. 527. n. 110. Vale tambien la pag. 523. num. 74. Contra la plenitud de la potestad del Papa, nada puede aver que obste para derogar las Constituciones, y Leyes, que son de Derecho positivo humano: y quando le dita que obra con plenitud de potestad? Que clausulas lo arguyan? Y que clausulas quiten la necesidad de insertar el tenor de lo que se derogar? pag. 530 num. 22 y 23. Possession. En igual causa es mejor la condicion del que posee, p. 71. n. 12 y p. 178 n. 174. La possession, en sentencia de muchos, solo tiene lugar en materias de justicia, y no en materia de las demas virtudes, p. 178 n. 176 y 177. En igual causa de restitution in integrum de dos menores, es mejor la condicion del que posee, pag. 334 num. 10.

En los casos en que la possession se sostiene sin titulo, no es necellario que sea diuturna. p. 67. num. 55. Praxia, y Praxis. Acerca de la practica criminal. Vide, verb. Es, omnia ius Dramaticum, Ordes Judicialis, y Penas. La praxis tiene igualdad con la ley, pag. 12 n. 15. Y es el mejor interprete de las leyes, pag. 12 n. 17. Vide alia, verb. Cohumbrs. Precedencia entre Regulares. Si los Comisarios permanentes, que con orden del General han gobernado alguna Custodia, deban despues de acabado su oficio preceder a los demas Religiosos della? pag. 363 ad 374. No es contra la modestia Religiosa defender vno su autoridad, y precedencia, p. 363 n. 1 y 2. La mayor dignidad debe preferir a la menor: y a dignidades iguales, se les debe igual precedencia. Ibi, num. 3 y 4. y pag. 373 n. 47. Que le entienda por nombre de dignidad? pag. 363 num. 6. Y que, por mayor dignidad, p. 364 n. 7 y 8. De los Ex Comisarios se debe teologizar en este punto, como de los Ex Provinciales, a p. 364. a n. 9 ad 28. y a p. 371. a n. 30 ad 44. Quando de nuevo se crea alguna dignidad, a quien se le conceden las qualidades de otra, la autoridad de aquella, se ha de regular por la desta, pag. 364 num. 10. De la prerogativa del nombre, y de las personas, se ar gue la precedencia, como de la prerogativa de los vestidos, se infiere la prerogativa de las personas, pag. 364 num. 15. De la opinion, y estimacion de los prudentes, se conoce la dignidad, pag. 165 num. 6 y 17. En materia de precedencia se atiende mucho a la costumbre: y en quanto tiempo prescribitur? 369. a num. 10 ad 13. La precedencia de los que han sido Prelados medios, es muy conforme a razon: y el pretendier mantenerla, no puede notarse de ambicion, a pag. 373. a num. 47 ad 70. Nies contra la igualdad, que persuaden los Santos aya en las Religiones, ni dispensacion viciosa: ni contra las Balas de los Sumos Pontifices ibidem. Si vn Disinidor deba preceder a su Guardian, quando se hallan fuera del distrito de su Guardiania? a pag. 374. ad 376. Cont. 4. Si los Religiosos Legos professos, pueden preceder al Sacerdote Novicio? pag. 531. Consult. 6. Es irrazonable, e inhonesto, que el inferior preceda al mayor. Ibi. num. 11. Prelados Regulares. La eleccion de los Prelados Locales pertenece a los Conventos segun Derecho; pero en esto se debe estar a lo que disponen las Constituciones de cada Religion, pag. 104 num. 6. Por el Prelado, o Juez, presumen los Derechos. Ibi. num. 7. Los Generales, por razon de su oficio, tienen autori-

dad de interpretar las Constituciones, pag. 107 num. 23. Siempre se presume que los Prelados Regulares puedan ser amovidos de sus Prelacias en ultramuros indistinctas. Porque causas? Y en que grado de probabilidad? pag. 124. num. 116. Pero verum, pag. 124. a n. 116. Los Prelados Regulares pueden castigar a los Religiosos de otra Provincia de su Orden, por el delito cometido en su Provincia? pag. 226. num. 12. y 13 y 14. Las Prelacias son en tres maneras, suprema, inferior, y media: estas se distinguen quasi in obiectis, y se ordenan a diversos fines, pag. 316 num. 7. Los Prelados Regulares no pueden dispensar para que vn subdito suyo palle de su Religion a otra, que vn subdito suyo palle de su Religion a otra, mas lata, a pag. 322 a n. 2 ad 16. Si el General, y Provincial pueden a vn Consta professo, passarle, o mudarle al estado de los Religiosos Legos? pag. 325 a n. 26 ad 30. Solo los Provinciales, en nuestra Orden de los Menores, tienen autoridad ordinaria para incorporar en sus Provincias a alguno, a p. 336. a n. 23 ad 17. Los Prelados no le dan a las Religiones para comodo, y vtilidad de ellos mismos, sino para comodo, y vtilidad de la Religion: deben residir en sus Prelacias, y deben hazerle de la misma Provincia, a pag. 347. a num. 18 ad 31. Y all otras muchas cosas. El dar las Prelacias, y oficios por dones, sobre ser soborno trae innumerables danos, pag. 349 n. 27. Los Prelados de las Religiones estavan antiguamente sujetos a los Obispos, pag. 357 num. 76. No puede ser buen Prelado, ni buen Pastor, el que no conoce el bulto de sus ovejas, ni las visita, ni ve, pag. 354 num. 4. y pag. 362 num. 17. Los Prelados no pueden exercer la jurisdiccion contenciosa fuera de sus territorios, pag. 375 n. 32. La negligencia del Prelado, lleva muchos subditos al infierno, pag. 527 num. 26. Vide alia plura, verb. Demencia, Delicta, Limosneros, Prebendas, y Religiosos, en quanto al traslado a otra Provincia, o Religion. Pequinencia, o Religion. Presbiterio. Vide, Delicta. Presumpcion. La presumpcion releva de probar al que asiste, y transfiere en el contrario esta obligacion, pag. 124 num. 38. Las presumpciones violentas, o vehementes, aprehen a que el Juez trata que ay delicto, ibidem. 79. En las cosas claras, no ay necesidad de presumpciones, o conjeturas, pag. 129 num. 19. La presumpcion se tiene por verdad, y se equipara a la escritura, pag. 333 num. 47. Contra la presumpcion iuris, et de iure, no se admite probanca, pag. 335 num. 12. Vide alia, verb. Delo. Primitivo. Qui prior est tempore, potior est iure, p. 326 n. 4 y 5.

Principales. La privacion de Disinidores, y Guardianes, hecha por cierto Visador, fue irrita, a pag. 10. a n. 1 ad 11. Y asi los tales privados eran Vocales legitimos en la eleccion, que concurrieren, pag. 12. a n. 21 ad 28. No estavan obligados a obedecer a dicho Visador, por muchas causas, pag. 54. num. 27 y 28. Ninguno puede ser privado sin causa legitima, pag. 61. num. 8. Vide alia, verb. Demencia, Insania, y Prelados. Privilegio. El privilegio no se suele conceder con perjuizio de tercero, ni el Principe pretende quitar a otro su derecho, si no lo expresa, pag. 73. num. 29, y 30. a n. 30 ad num. 17 ad 20. El privilegio no se presume revocado en duda, pag. 140 num. 8. El privilegio se debe interpretar de modo, que no contenga absurdos, pag. 317 num. 12. El privilegio toma interpretacion de la observancia, y costumbre, pag. 387 num. 32. Mi Sagrada Religion participa de los privilegios de todas las Religiones, pag. 393 num. 8 y 9. Aquel privilegio se ha de preferir, que contiene causa mas favorable, y aquel contiene causa mas favorable que se ordena a evitar danos, p. 396 n. 1. Los privilegios de los Principes se han de interpretar latissimamente, pag. 398 num. 16. Ningun Religioso puede renunciar el privilegio concedido, y conueniente a toda la Religion: ni ningun Clerigo el privilegio del fuero: ni el Parroco el privilegio de la quarta funeral, y otras cosas, pag. 464. a num. 39 ad 48. Que tiempo se requiera para que se pierdan los privilegios de los Regulares, por no visor, o por visor contrario, pag. 469 num. 23. Los privilegios se suelen pedir, y conceder muchas vezes, no porque sean necesarios, sino para quitar escrupulos, pag. 473 a num. 58. Vide alia, verb. Episcopus, in quanto al obispo, a n. 12. y p. 480 num. 16. No basta dezir, si no se prueba, pag. 22 num. 16, y pag. 72 num. 10. Non probatur hoc esse, quod ab hoc contingit ab esse, pag. 58 num. 59. La probanca debe ser clara, y de necesidad concluir yente, pag. 60 n. 76 y pag. 391 n. 137, 14 y 15. Y la no concheyente, se debe interpretar contra el producente, ibidem. La confesion de la parte es la mejor prueba, pag. 72 num. 7. No alegar cosa alguna, o no probar lo que se alega, corren parejas, pag. 78 num. 31. Al que asiste la presumpcion, no necessita de probanca, pag. 335 num. 47. Al ator le sustenta la probanca, pag. 78 num. 77. Y si no prueba, debe ser abuelto el reo, p. 75 n. 76. Y esto aunque los reos hubiesen tomado por se, o hecha la carga de probar la inocencia, pag. 178 num. 178. Bbbb 3 Lo



Indice de las cosas particulares.

Lo notorio no necesita de probanza, sino de alegacion, pag. 94. num. 51. Vide alia, verb. Descomunicacion, Ignorancia, y Presuncion. Profesion. Acabado el año de la probacion, se debe professar al Novicio, o despedirse, pag. 334. num. 3. La profesion hecha sin licencia del General, o Provincial, es nula, pag. 2. n. 2. y pag. 10. n. 19. y 20. Si tomados los vltimos votos de la Comunidad al Novicio, se le deba dar cuenta al Provincial antes de professarle, pag. 2. num. 4. y 5. La Comunidad no puede admitir a la profesion sin el Guardian (ni al contrario) imò, no ay Comunidad sin el, pag. 2. num. 6. y 7. Los votos dados con yerro especulativo, à ninguno pueden dañar, pag. 3. num. 9. Los casos de peso, que se comunican al Provincial, este los participa à la Difinicion, lbi. num. 11. La profesion, cuya validacion està en duda, se debe revalidar, y sin que el Novicio haga nuevo año de Noviciado, pag. 6. n. 22. 23. y 24. y pag. 20. n. 21. Imò, el Novicio despojado del habito cerca de la profesion, si poco despues le buelven à recibir, y le professassen sin nuevo año de Noviciado, seria valida la profesion, pag. 7. num. 25. Si fue conveniente, que los recién professos asistiesen à la revalidacion de vna profesion, que avia sido nula, o estava en duda, lbidem, num. 27. Si para la validacion de la profesion, se requiera acceptacion de parte de la Religio, pag. 19. à n. 1. Y si se requiera autoridad en el que la recibe? lbidem, à num. 4. ad 8. Quien tenga autoridad de recibir à la profesion? à pag. 19. à num. 9. ad 23. El voto del Novicio, cuya recepcion à la profesion fue nula, no sera solemne, sino simple, antes de la reiteracion, pag. 20. num. 22. Si la profesion hecha en manos del Obispo, seria valida? pag. 21. num. 23. Si seria valida la profesion, que admitiesse el Provincial exteriormente, sin intencion? pag. 21. à num. 24. ad 30. Si seria valida la profesion, que admitiesse el Prelado por miedo, que cae en varon constante? pag. 21. à num. 31. ad 34. Si valdria la profesion, estando el que la acepta irregular, suspensò, o descomulgado? pag. 22. n. 35. Si se requiera potestad de claves en el recipiente, para el valor de la profesion? lbi. num. 36. Si la potestad de recibir à la profesion, està en solo el Prelado independiente de los demás Religiosos? à pag. 22. à num. 37. ad 48. Si tendrá voto en la profesion en nuestra Religio, qualquiera Religioso de la Provincia, que aya vivido con el Novicio quatro meses, aunque no sea de la Familia del Noviciado? pag. 23. à num. 49. ad 59. Y si tendrá voto en la profesion qualquiera Religioso, aunque no sea de la Provincia, que aya vivido quatro meses con el Novicio? pag. 24. à n. 60.

Si seria valida la profesion, que recibiese el Provincial con el consentimiento de aquellos Religiosos de la Provincia, que no huviesen vivido quatro meses con el Novicio? pag. 24. à num. 63. Si los Provinciales tienen voto juntamente con el Convento, para admitir à la profesion al Novicio? pag. 25. à num. 66. ad 150. Si el Provincial podrá dar su voto en ausencia, y por escrito? pag. 32. num. 150. Si el Guardian, y Maestro de Novicios, tengan voto en la profesion del Novicio, aunque aya pocos dias que están en la casa del Noviciado? pag. 32. à num. 51. Si el Secretario del Provincial podrá dar su voto en la profesion del Novicio, hallandose en el Convento del Noviciado al tiempo de tomar los votos? pag. 32. à num. 154. ad 171. Si la mayor parte de votos, que requieren nuestras Constituciones para la profesion del Novicio, aya de ser la mayor en numero, o solo en bondad? à pag. 34. à num. 172. ad 188. Y alli, qual se tenga por mayor, y mas tana parte en bondad? Si despues de tomados los vltimos votos, y consentido la mayor parte en que professè el Novicio; y despues los mesmos revocassen sus votos antes de la profesion; y no obstante esto se professase el Superior, vtrum, si la tal profesion seria valida? à pag. 35. à num. 189. ad 201. Si seria valida la profesion, que recibiese el Provincial solo, contra la voluntad, y consentimiento del Convento del Noviciado? à pag. 36. à n. 202. ad 233. Y que, acerca de lo licito? pag. 35. num. 9. Si el Provincial podrá delegar la autoridad de recibir à la profesion, à vn Seglar? pag. 38. à n. 234. Si podrá el Provincial cometer à vn Religioso, y delegarle su autoridad, para que vote en su nombre en la profesion del Novicio? pag. 39. à num. 238. Si el que hizo profesion nula, està obligado à ratificarla en conociendola? pag. 39. num. 240. Si el tal podrá bolverse al siglo con seguridad de conciencia? lbidem, num. 241. Si sera pecado, y que pecado, pelearle à vno de aver professado? pag. 39. à num. 242. ad 255. Si los Religiosos esten obligados à descubrir los impedimentos, aunque sean secretos, è impedir con ellos la profesion? Y si fue valida cierta profesion hecha contra cierta Constitucion? pag. 42. Conf. 3. Si deba ser admitido vn Novicio à la profesion en vna Orden Militar, no obstante cierto defecto Conf. 4. à pag. 42. à num. 1. ad 18. Vna Novicia dexò el habito, maltratò la su padre por ello, bolvò à tomarle, y profesò: dudase, si aya sido valida la profesion? Conf. 5. por toda ella, à pag. 44. ad 48. Si el miedo reverencial baste para anular la profesion? pag. 46. num. 6. Si para anular la profesion, bastará el miedo que se impuso al principio del Noviciado? pag. 47. n. 10. La profesion virtual, y tacita, subsiste adine despues

de este primer Tomo.

Q

del Tridentino, y como se indutga? pag. 17. num. 15. y 16. y pag. 333. num. 1. y 2. Despues de cinco años se presume ratificacion de la profesion, o profesion tacita, pag. 334. n. 4. Aunque la profesion se haga contra alguna ley preceptiva, no por ello sera nula, pag. 334. n. 6. y 7. Vide alia, verb. Abstrinomio, y Reclamacion.

Prohibicion.

La prohibicion para que obligue, ha de ser razonable, y justa, y no muy dificil, pag. 151. n. 11. y 13. Lo que no està expresamente prohibido, no lo debemos prohibir nosotros con nuestras ficciones, pag. 16. num. 34. Lo que no se halla por derecho concedido, se tiene por prohibido, segun el, pag. 196. num. 5. Pero la regla opuesta, es mas general, y mas verdadera, pag. 18. num. 60. y pag. 252. num. 3. El acto en caso de duda, antes se ha de tener por permitido, que prohibido lbi. num. 66. Las disposiciones inhibitivas, se han de interpretar estrechamente, pag. 109. num. 12. La prohibicion sin clausula irritativa, no irrita el acto, pag. 130. num. 1. Nadie puede prohibir lo que à nadie es daño, y es provechoso à otros, pag. 131. num. 12. pag. 253. num. 6. y pag. 396. num. 4. Lo prohibido en un lugar, se tiene por permitido fuera del, lo prohibido à vno, se juzga permitido à los demás, pag. 404. num. 16. Vide alia, verb. Concesion, y correctio.

Propriedad.

Qual se diga acto de propiedad en el Religioso? pag. 537. num. 13. y 14.

Protector.

Si el Cardenal protector pueda dispensar, o alterar lo establecido por los Capítulos Generales, o Provincias? pag. 96. num. 60. y pag. 338. num. 53.

Profesia.

Vide, Disposicion. Los originales, o protocolos, se deben guardar siempre en poder de los Secretarios, y no en poder de los Jueces, y porquè? pag. 124. num. 81. y 82. Y alli otras cosas.

Provinciales.

Vide, Discretos, y Prelados.

Provisiones.

Las provisiones dadas sin suficiente conocimiento de causa, no pueden, ni deben perjudicar, pag. 387. num. 60.

Pupilo.

Quien pueda asignar tutor al Pupilo? pag. 387. num. 60.

Quarta.

Que sea Canonica potestad? Y en quantas maneras sea la quarta Canonica? pag. 462. num. 21. Que sea quarta funerali? lbi. num. 23. Si los Religiosos esten obligados à pagar la quarta general, o la episcopal, y otras cosas. Vide, verb. Religiosos.

Qui tacet.

Como se entienda aquella regla de derecho, Qui tacet consentire videtur? pag. 95. num. 55. y 56.

Quod.

Quod semel placuit, amplius displicere non potest, pag. 70. num. 5. y pag. 111. à num. 5. ad 11. Quod omnes tangit, debet ab omnibus approbari, pag. 337. num. 27. Como se entienda la dicha Regla? pag. 451. n. 7. y 8. Quod quisque iuris in alium statuerit, ipso iure vta tur; nec potest reprobare, quod in le approbat, pag. 357. n. 73.

R

Razon.

La razon natural tiene fuerza de ley, y se puede alegar por tal, pag. 89. num. 23. pag. 513. n. 2. p. 644. num. 102. y pag. 89. num. 23. Donde ay la mesma razon, debe aver la mesma disposicion de derecho, y no solo intensivè, sino compresensivè, pag. 23. n. 53. p. 63. n. 98. y p. 309. n. 28. Y donde no ay disparidad de razon, no debe aver diversidad de juicio, pag. 67. num. 135. Lo que carece de razon, se dice in civile, p. 131. n. 13. Los que convienen en vna mesma razon, y razi, deben tambien convenir en el efecto, pag. 364. num. 9. Quando ay vna mesma razon, los exemplos que pone la ley, no se han de entender puestos por restriccion, sino por demonstracion; y la razon amplia el dicho, y no al contrario, pag. 366. num. 26. y 27. Por la expresion de vno de los casos equiparados, y semejantes, no se juzga excluido el otro que tiene la misma razon, pag. 372. à num. 40. ad 44. Los que no tienen razon, ni les asiste el derecho, suelen acogerse à la razon de estado para conseguir sus fines, pag. 386. num. 48. Vide alia, verb. Disposicion, y Excesion. Reclamacion de la profesion. El Religioso, que reclama de su profesion despues del quinquenio, no debe ser oido, sino es que obren tenga relicto Pontificio, à pag. 334. à n. 8. ad 20. Ponente algunas limitaciones, p. 335. à n. 15. ad 204.

Recusacion.

La recusacion es de Derecho Natural, y Divino, y assi no puede quitaria el Principe sin justa causa: de donde es, que quando en la comision huviere semejante clausula, Remota recusacione, se debe entender, de la recusacion frivola, pag. 300. n. 1. y 2. En que tiempo se deba haer la recusacion? Y como?